

**ANT.:** Solicitud de Informe previo de Jorge Villalón y Compañía Limitada sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQC-41, de Pichilemu, a Manuel Villagra Astorga Servicios de Comunicación E.I.R.L.  
N° ILP 499-15 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.: Informa.**

**Santiago, 05 NOV 2015**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 9 de octubre de 2015, don Jorge Luis Villalón Gamboa, RUT 3.096.003-3, en representación de la sociedad Jorge Villalón y Compañía Limitada, RUT 85.272.400-5, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, (FM), señal distintiva **XQC-41**, otorgada a su representada para la localidad de Pichilemu, VI Región, a Manuel Villagra Astorga Servicios de Comunicación Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, RUT 76.363.766-2, representada por don Manuel Levi Villagra Astorga, RUT 10.594.600-7.

2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas ante Notario Público.
3. Los formularios presentados contienen declaraciones de los representantes de la compañía que efectúa la transferencia de la concesión y de la empresa individual interesada en su adquisición, en que manifiestan que lo afirmado en ellas es fidedigno. En particular:
  - a) Jorge Villalón y Compañía Limitada proporciona informaciones relativas al otorgamiento de las escrituras públicas de su constitución y cuatro modificaciones de ella, incluidos los datos relativos a sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Santa Cruz; a la vez afirma la vigencia de la compañía y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a don Jorge Luis Villalón Gamboa, doña María Isabel Ravanal Arce, a doña Isabel Soledad Villalón Ravanal, a doña Claudia Andrea Villalón Ravanal y a doña Paula Andrea Villalón Ravanal.
  - b) Identificación de la señal distintiva, **XQC-41** en FM; zona de servicio, localidad de Pichilemu, VI Región; frecuencia 103,7 MHz; potencia 1000 Watts.; Decreto Supremo de modificación de la concesión N° 261, de 2 de noviembre de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 3 de marzo de 2015. Nombre de la Radio: ATARDECER FM.
  - c) En la declaración jurada la parte que transfiere omite hacer mención a su tenencia de otros intereses en medios de comunicación social en el territorio nacional; tampoco se refiere a la existencia de otras solicitudes suyas de informe previo en tramitación ante esta Fiscalía. Sin embargo, con el mérito de la información pública de SUBTEL y la información interna registrada por esta Fiscalía, se ha establecido que dicho Órgano Regulador da cuenta que no existen a nombre de ella otras concesiones de radiodifusión sonora. Tampoco obran en esta Fiscalía otras solicitudes suyas pendientes.

- d) El representante de la empresa adquirente proporciona información sobre el otorgamiento de la escritura pública de su constitución, del extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Rancagua; a la vez afirma la vigencia de la compañía y de la personería de su representante legal compareciente en autos, quien es único integrante y constituyente de la empresa individual.
  - e) Don Manuel Levi Villagra Astorga declara que no existen intereses en medios de comunicación social de su representada y personas con ella relacionadas, tampoco otras solicitudes de ellas en trámite ante esta Fiscalía.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. Según lo expuesto, la sociedad Jorge Villalón y Compañía Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en Frecuencia Modulada XQC-41 de Pichilemu, a Manuel Villagra Astorga Servicios de Comunicación Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

## **II. ANÁLISIS DEL MERCADO**

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un

mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>1</sup>.

7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye tanto a las radios AM como FM que se escuchan en la zona geográfica con centro en la localidad de Pichilemu y alcance de 20 kilómetros.
8. En dicho mercado relevante compiten 10 radioemisoras las cuales se listan a continuación:

**Tabla N°1: Radios FM que operan en el mercado relevante de la localidad de Pichilemu**

SEÑAL	FREC PPAL	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQC-041	103,7	1.000,0000	JORGE VILLALON Y CIA. LTDA.
XQC-274	97,1	1.000,0000	RADIO BIENVENIDA LTDA.
XQC-301	93,1	250,0000	SOC. RADIODIFUSORA PICHILEMU LTDA.
XQC-365	95,9	250,0000	SOC. COMERCIAL E INVERSIONES FIVALEN LTDA.
XQC-433	102,9	150,0000	COMUNICACIONES COLCHAGUA LTDA.
XQC-459	91,3	100,0000	INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA LUCIA LTDA.
XQC-461	94,5	250,0000	INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA LUCIA LTDA.
XQC-519	106,7	1.000,0000	ANDREA NATALIA ARANDA ESCUDERO E.I.R.L.
XQC-530	97,7	250,0000	RADIO CORPORACION S.A.
XQC-532	95,1	250,0000	COMUNICACIONES Y ASOCIADOS LTDA.

Fuente: SUBTEL, agosto 2015

9. La sociedad Jorge Villalón y Compañía Limitada, de acuerdo con la información pública de SUBTEL, sólo es concesionaria de la radioemisora de Pichilemu que desea transferir, respecto de la cual solicita en autos emitir informe previo.

<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

En cuanto a intereses en medios de comunicación social de sus socios María Isabel Ravanal Arce, Jorge Luis Villalón Gamboa, Isabel Soledad Villalón Ravanal, a Claudia Andrea Villalón Ravanal y Paula Andrea Villalón Ravanal, como personas naturales, ninguno de ellos se encuentra registrado por SUBTEL como concesionarias de radioemisoras de libre recepción.

10. La empresa individual Manuel Villagra Astorga Servicios de Comunicación E.I.R.L. y don Manuel Levi Villagra Astorga como persona natural, no están registrados en el listado de SUBTEL sobre concesionarios titulares de concesiones de radiodifusión sonora.

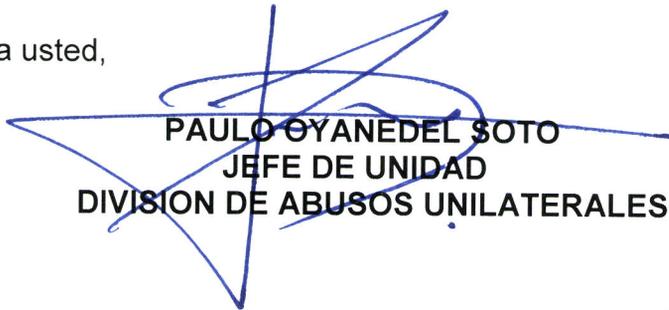
### III. CONCLUSIONES

11. La operación consultada sobre transferencia de la referida concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
13. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 8 de noviembre de 2015.

Saluda atentamente a usted,



CSQ



PAULO GYANEDEL SOTO  
JEFE DE UNIDAD  
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES